



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-659

18 de mayo de 2022

«Por medio de la cual se resuelve un recurso presentado contra la Resolución No. CSJBOR22-384 de 31 de marzo de 2022, por medio de la cual “se deciden las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, grado Nominado, identificado con el código 260414, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17- 609 de 2017”».

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJBOA17-609 de 2019 y los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad a lo decidido en sesión extraordinaria del 17 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que los consejos seccionales de la judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017 y aquellos que lo adicionan, modifican y aclaran, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

Por Resoluciones No. CSJBOR21-1102 del 6 de septiembre de 2021, esta corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Escribiente de Juzgado Municipal, nominado, identificado con el código 260419, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo N°CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017.

Mediante Resolución No. CSJBOR22-384 de 31 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar decidió las solicitudes de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de juzgado municipal nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017.

La precitada resolución fue fijada en lista para su notificación, del 7 al 20 de abril de 2022 y dentro de la oportunidad para interponer recursos, esto fue hasta el pasado 4 de mayo, se recibieron las siguientes solicitudes:

2. RECURSO

Los recurrentes fundamentaron sus recursos en los siguientes términos:

Cédula	Nombre	Fecha de Recurso	Clase de recurso	Razones de inconformidad – Experiencia Adicional	Razones de inconformidad Capacitación adicional
1.050.960.058	JUAN FELIPE FLOREZ PUELLO	04/05/2022	Reposición y apelación	<p>1-Manifiesta que en la Resolución CSJBOR22-384 del 31/03/2022, no se valoró de manera completa la experiencia certificada por la oficina de abogados M&D ABOGADOS ASOCIADOS, en la que prestó sus servicios, esto debido a que “en la misma se acreditaron 3 años y 217 días de experiencia, lo cual arrojaría un puntaje de 70 y no 69.23, como fue el obtenido”.</p> <p>2-“El Consejo no realizó valoración alguna de la experiencia que presenté, la cual da fe de haber prestado mis servicios profesionales como abogado por 2 años y 19 días, en la Institución Universitaria Mayor” /</p>	<p>El Consejo Seccional omitió valorar los certificados anexados para actualizar el puntaje de del factor de capacitación adicional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación sobre «MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016: EXCEL» Y «FORTALECIMIENTO EN LECTURA CRITICA PARA ARTICULACIÓN CON LA MEDIDA» y Certificación DIPLOMADOS EN «GESTION DEL TALENTO HUMANO» CERTIFICADO POR LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP- Y «DOCENCIA UNIVERSITARIA»

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo a estudiar las razones de inconformidad presentadas por las aspirantes al cargo de oficial mayor o sustanciador nominada, identificado con el código 260419, es menester indicar que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos, en cumplimiento del artículo 164 numeral 2 Ley 270 de 1996, y, en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

De igual manera, el Acuerdo CSJBOA17-609 de octubre 6 de 2017, artículo 2, numeral 7.2, establece:

7. REGISTRO DE ELEGIBLES

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Al aspirante recurrente, en la Resolución N° CSJBOR22-384 del 31 de marzo de 2022, se les asignaron los siguientes puntajes:

No.	APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
14	FLOREZ PUELLO	JUAN FELIPE	1050960058	431,66	165,00	80,56	5,00	682,22

Así las cosas, se procede a resolver el recurso frente a los puntajes asignados en la resolución que reclasificó el registro inicial de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador municipal nominado, así: I) Factor Experiencia Adicional y Docencia y II) Factor Capacitación.

I) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a 20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de este; entendiéndose como año, 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a 10 puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

En el acto administrativo recurrido se dejó sentado el estudio de la solicitud, tal como se muestra a continuación:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE ADICIONAL OBTENIDO	DOCUMENTO NEGADO	Observaciones
FLOREZ PUELLO	JUAN FELIPE	1050960058	69,23	Ninguno	N/A

Verificado el argumento del recurrente, se tiene:

Cédula	Nombre	Adjuntos	Puntaje Resolución Recurrida	Puntaje adicional obtenido con el recurso	Observaciones
9272830	JUAN FELIPE FLOREZ PUELLO	1-Certificación Dependiente Judicial del 20/01/17 al 24/08/2020 2-Certificación de prestación de servicios por contrato con el Colegio Mayor de	69,23	0,00	Referente a la certificación de experiencia laboral con M y D abogados, no le asiste razón al recurrente, debido que, a pesar de que cumple con los requisitos del Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017, esta fue extendida con una jornada laboral de medio tiempo, por lo que le corresponderían 10 puntos por cada año. Adicionalmente, se presenta certificación del ejercicio profesional a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios, con la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, que contiene tiempo concomitante

		Bolívar			<p>con primera relacionada, por lo que siendo la segunda más beneficiosa para el aspirante, se tomó esta desde su inicio, que fue de 17/06/2019 y demás periodos laborados hasta el 18/12/2021, como se muestra a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Fecha de Inicio</th> <th>Fecha de Finalización</th> <th>Días</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="7">Experiencia relacionada Institución Universitaria Mayor de Cartagena</td> <td>17/06/2019</td> <td>1/11/2019</td> <td>135</td> <td>7,5</td> </tr> <tr> <td>13/11/2019</td> <td>8/12/2019</td> <td>26</td> <td>1,44</td> </tr> <tr> <td>7/01/2020</td> <td>11/06/2020</td> <td>155</td> <td>8,61</td> </tr> <tr> <td>1/07/2020</td> <td>1/11/2020</td> <td>121</td> <td>6,72</td> </tr> <tr> <td>19/11/2020</td> <td>30/12/2020</td> <td>42</td> <td>2,33</td> </tr> <tr> <td>4/01/2021</td> <td>3/07/2021</td> <td>180</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>6/07/2021</td> <td>18/12/2021</td> <td>163</td> <td>9,06</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ahora, realizada la verificación que amerita el recurso de reposición que se resuelve, se observa que la certificación de la empresa M y D abogados, se debió tomar desde el 21/10/2017, día siguiente a la fecha de la certificación de la misma empresa, que ya fue valorada en la etapa clasificatoria. Aunado a lo anterior, no se debieron valorar los 867 días desde el 20/01/2017 al 16/06/2019, sino la mitad, como quiera, que el aspirante se encontraba vinculado medio tiempo.</p> <p>Sin embargo, en virtud del principio de la no reformatio in pejus del único apelante, se confirmará la decisión, se mantendrá el valor otorgado y se concederá la apelación interpuesta.</p>	Concepto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Días	Puntaje	Experiencia relacionada Institución Universitaria Mayor de Cartagena	17/06/2019	1/11/2019	135	7,5	13/11/2019	8/12/2019	26	1,44	7/01/2020	11/06/2020	155	8,61	1/07/2020	1/11/2020	121	6,72	19/11/2020	30/12/2020	42	2,33	4/01/2021	3/07/2021	180	10	6/07/2021	18/12/2021	163	9,06
Concepto	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Días	Puntaje																																			
Experiencia relacionada Institución Universitaria Mayor de Cartagena	17/06/2019	1/11/2019	135	7,5																																			
	13/11/2019	8/12/2019	26	1,44																																			
	7/01/2020	11/06/2020	155	8,61																																			
	1/07/2020	1/11/2020	121	6,72																																			
	19/11/2020	30/12/2020	42	2,33																																			
	4/01/2021	3/07/2021	180	10																																			
	6/07/2021	18/12/2021	163	9,06																																			

Así las cosas, para el participante JUAN FELIPE FLOREZ PUELLO, se confirmará la valoración dada en la Resolución No. CSJBOR22-384 del 31 de marzo de 2022 y en consecuencia se concederá el recurso de apelación por este factor.

II). Capacitación Adicional. Hasta un máximo de 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de

aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En el acto administrativo recurrido se dejaron sentadas las solicitudes que dieron lugar a puntaje adicional por este factor, tal como se muestra a continuación:

Verificados los argumentos de las recurrentes, la corporación se pronunciará de acuerdo a los parámetros de la convocatoria, respecto a las solicitudes que no fueron valoradas:

Cédula	Nombre	Adjuntos	Puntaje Resolución Recurrida	Puntaje adicional obtenido con el recurso	Observaciones
9272830	JUAN FELIPE FLOREZ PUELLO	1-Diplomado en Gestión del Talento Humano. 2-Curso en "Manejo de Herramientas Microsoft Office 2016: Excel 3-Curso de "Fortalecimiento en Lectura Crítica para la Articulación con la Media". 4-Diplomado en Docencia Universitaria	0,00	5,00	1-Diplomados en Gestión del Talento Humano y Docencia Universitaria, no son relacionados con el cargo. 2- Curso de "Fortalecimiento en Lectura Crítica para la Articulación con la Media", no relacionado con el cargo.

En este tópic, del factor de capacitación adicional presentado por el aspirante JUAN FELIPE FLÓREZ PUELLO, solo se otorgará puntaje adicional al Curso de Excel.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

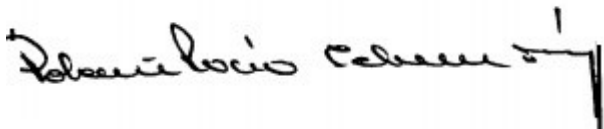
ARTÍCULO 1º: REPONER parcialmente la Resolución CSJBOR22-384 de 31 de marzo de 2022, en lo concerniente al puntaje de capacitación adicional que se le asignarán al señor Juan Felipe Flórez Puello, identificado con la cédula de ciudadanía 9.272.830, aspirante al cargo de escribiente de juzgado municipal, grado nominado, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; en consecuencia, su puntaje quedará de la siguiente manera:

APELLIDOS	NOMBRE	CÉDULA	Prueba de Conocimiento (300 a 600 pts)	Prueba Psicotécnica (200 pts)	Experiencia Adicional y Docencia (100 pts)	Capacitación Adicional (100 pts)	TOTAL
FLOREZ PUELLO	JUAN FELIPE	1050960058	431,66	165,00	80,56	10,00	687,22

ARTÍCULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por el aspirante Juan Felipe Flórez Puello, por el factor de experiencia adicional; en consecuencia, remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y, para su divulgación se publicará copia de la misma, a través de la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. IELG/KCS